Esquel, 29 de agosto de 2022.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por el Dr. J. E. R., por propio derecho, contra el punto III.- de la sentencia definitiva Nº 35/2022 del 29/06/2022, concedido el 01/08/2022; y;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Jueza de grado reguló los honorarios del Dr. J. E. R. en 22 Jus, más el IVA pertinente.----------

----El letrado consideró bajos los honorarios en relación a la índole del proceso, complejidad de la cuestión debatida y el resultado obtenido.----------

-----Dice que el éxito de la demanda implicó un beneficio a sus mandantes, que han recuperado la calidad de socios del C. y la posibilidad de poder volver a trabajar con casi el 90% de las sobras sociales.----------

Por la calidad, extensión, eficacia y complejidad de su trabajo ameritan una regulación mayor de honorarios profesionales. Pidió se le regulen 40 JUS, teniendo en cuenta el éxito de la sentencia definitiva y de la medida cautelar del 24/06/21.----------**2.-**

La jueza "*a-quo*" en la resolución le reguló los honorarios teniendo en cuenta los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 38 y ccdtes. de la Ley de aranceles y su modificatoria Ley XIII Nº 15. Observamos que dichas pautas arancelarias son ajustadas a derecho y el monto fijado -22 jus- al mínimo legal.----------

------Se desprende del art. 38 de la ley de aranceles (modificada por Ley XIII Nº 15), que los juicios sumarios están divididos en 2 etapas y conforme el art. 7 el mínimo para los juicios de conocimiento es de 20 Jus.----------

------La regulación de la "*a quo*" está por encima del mínimo establecido por la citada ley, es decir 20 jus.----------

-----Ahora, analizada la labor profesional, la eficacia de los actos procesales tendientes a obtener una sentencia favorable, la retribución debe ser equilibrada y compensar el trabajo y esfuerzo intelectual y material del letrado, por lo que consideramos ajustado a derecho ascenderlos a 28 jus.----------

-----En consecuencia, corresponde modificar los honorarios regulados a favor del Dr. J. E. R. y fijarlos en 28 Jus más el IVA pertinente.----------

------3.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató de la apelación de una materia que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 del CPCC.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E:**----------

--1°) MODIFICAR parcialmente el punto III.- de la Sentencia Definitiva Nº 35/2022, quedando en definitiva los honorarios del Dr. J. E. R. en 28 Jus más el IVA pertinente.----------

---2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

---3º) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 202 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria